

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA  
2022 - 2024**

**GACETA  
MUNICIPAL  
ÓRGANO OFICIAL  
INFORMATIVO**



**Número 10 Año 01      05 de febrero de 2022**

## **PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se aprueba el **Reglamento de las Comisiones Edilicias del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México**, que tendrá vigencia y aplicación a partir del cinco de febrero de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.-** Se abroga el **Reglamento de las Comisiones Edilicias del Municipio de Atizapán de Zaragoza, México**, publicado en la Gaceta Municipal, numero 004 de fecha 01 de enero de 2019 y sus subsecuentes reformas.

**TERCERO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que proceda a dar de baja los asuntos de los expedientes de la lista de pendientes turnados a la Comisión Edilicia Transitoria de Reglamentación.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que proceda a la inclusión en el Orden del Día de la siguiente Sesión del H. Cabildo para su discusión, aprobación y publicación del presente acuerdo en la Gaceta Municipal, Órgano Oficial.

**Aprobado en lo general por unanimidad de manera nominal.**

**Aprobado en lo particular por unanimidad de manera nominal.**

### **REGLAMENTO DE LAS COMISIONES EDILICIAS DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO 2022-2024.**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

##### **CAPÍTULO UNICO**

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de observancia obligatoria para los miembros del Ayuntamiento y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento de las Comisiones del Ayuntamiento.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento.** - El Ayuntamiento de Atizapán de Zaragoza, México;
- II. **Cabildo.-** El Ayuntamiento erigido en asamblea deliberante;
- III. **Sesiones.-** Las reuniones de trabajo que celebren las Comisiones Edilicias para cumplir con su función;
- IV. **Dictamen.** - El documento que emiten los integrantes de las Comisiones Edilicias, para poner a la consideración del Cabildo la resolución de los asuntos que les hayan sido remitidos.

**Artículo 3.-** Las Comisiones del Ayuntamiento se denominan Comisiones Edilicias y serán conformadas por el Ayuntamiento de entre sus miembros, a propuesta del Presidente Municipal respetando las que, por ley, corresponda presidir al Presidente Municipal o al síndico.

Una vez nombrados los integrantes de las comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión a efecto de llevar a cabo su instalación e inicio de los trabajos.

**Artículo 4.-** Las Comisiones Edilicias son órganos auxiliares del Ayuntamiento, para el mejor cumplimiento de sus funciones públicas. Las Comisiones son consideradas órganos de análisis, consulta y dictamen, especializados en las diversas áreas o materias de la administración municipal; propondrán proyectos de solución a los problemas de su conocimiento a efecto de atender todos los ramos de la administración pública municipal.

**Artículo 5.-** Las Comisiones carecen de facultades ejecutivas para el cumplimiento de su encargo.

**Artículo 6.-** Los asuntos que sean competencia del Cabildo, podrán ser remitidos por éste o por el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento a la Comisión o Comisiones correspondientes.

La remisión a las comisiones edilicias, podrá ser dispensada por el Cabildo, si ésta se considera que el asunto es de obvia o urgente resolución.

Los asuntos turnados a las comisiones edilicias que cumplan un año sin haber sido sesionados por estas, precluirán dentro de los tres días siguientes de haber cumplido el año, pudiendo volverse a presentar como nuevos proyectos.

En los casos de reformas reglamentarias, así como la creación de disposiciones normativas, previo turno a la Comisión Edilicia de Reglamentación Municipal, se deberá agotar el procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Bando Municipal vigente, así como en las demás disposiciones legales que regulan la materia.

**Artículo 7.-** Las comisiones, deberán entregar al ayuntamiento, en sesión ordinaria, un informe trimestral que permita conocer y transparentar el desarrollo de sus actividades, trabajo y gestiones realizadas.

**Artículo 8.-** Las comisiones del ayuntamiento coadyuvarán en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y en su evaluación.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y FUNCIONES DE SUS MIEMBROS**

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA INTEGRACIÓN**

**Artículo 9.-** Las Comisiones se integran por cinco miembros, uno de los cuales fungirá como presidente, otro como secretario, y los demás como vocales, los cuales actuarán en forma colegiada.

**Artículo 10.-** En la integración de las Comisiones, el Cabildo procurará tomar en cuenta la pluralidad de fuerzas políticas representadas en el Ayuntamiento.

**Artículo 11.-** En caso de que un miembro ejerza su derecho de renuncia al cargo de una Comisión, éste deberá presentar al pleno un escrito de renuncia justificada, el cual será leído en la sesión que corresponda y ésta una vez aprobado por el cabildo, el Presidente Municipal propondrá a quien pueda sucederlo.

**Artículo 12.-** Los integrantes de la Comisión podrán nombrar a una representante a efecto de asistir a la sesión, este representante tendrá voz y se reservará el derecho de voto, firmará la minuta respectiva.

### **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FUNCIONES DE SUS MIEMBROS**

**Artículo 13.-** Son funciones del Presidente de la Comisión Edilicia:

- I. Asistir y presidir las sesiones de la comisión y las reuniones de trabajo;
- II. Convocar a las sesiones de la comisión o a las reuniones de trabajo;
- III. Determinar el orden en que deberán ser atendidos los asuntos, mediante la elaboración del orden del día;
- IV. Emitir su voz y voto en reuniones de la Comisión;
- V. Emitir voto de calidad en caso de empate;
- VI. Integrar y llevar los expedientes de los asuntos que hayan sido turnados a la comisión;
- VII. Firmar los dictámenes, las actas y las minutas de la Comisión; y
- VIII. En general, se encargará de la organización y cumplimiento de los trabajos que el Ayuntamiento turne a su comisión;

**Artículo 14.-** Son funciones del Secretario de la Comisión:

- I. Asistir y convocar a las sesiones y a las reuniones de trabajo a los miembros de la comisión en ausencia del presidente cuando así lo soliciten tres o más integrantes de la misma;
- II. Tomar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal para sesionar.
- III. Suplir en sus funciones al Presidente de la Comisión, cuando éste no pueda estar presente en la sesión;
- IV. Emitir su voto en reuniones de la Comisión;
- V. Elaborar las minutas, actas y dictámenes de la Comisión;
- VI. Firmar los dictámenes, las actas y las minutas de la Comisión;
- VII. Emitir su voz y voto en reuniones de la Comisión; y
- VIII. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno le encomienden.

**Artículo 15.-** Son funciones de los vocales:

- I. Asistir a las sesiones o a las reuniones de trabajo;
- II. Presentar al Presidente, previo estudio, propuestas de solución a los diferentes asuntos turnados a la Comisión,
- III. En general, aquellas que el Presidente de la Comisión o la Comisión en pleno les encomienden.

**Artículo 16.-** Los integrantes del Ayuntamiento que no sean miembros de una Comisión podrán asistir a las reuniones de ésta con voz pero sin voto.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS COMISIONES Y SU FUNCIONAMIENTO**

## **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS COMISIONES**

**Artículo 17.-** Las Comisiones serán constituidas por el Ayuntamiento con el carácter de permanentes o transitorias.

Son permanentes aquellas cuya conformación durará la totalidad del periodo constitucional del Ayuntamiento, y a las que se les hayan encomendado la vigilancia de alguno de los ramos de la administración pública municipal en términos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y del presente reglamento.

a) Son Comisiones Permanentes las siguientes:

- I. De gobernación, cuyo responsable será el presidente municipal;
- II. De planeación para el desarrollo, que estará a cargo del presidente municipal;
- III. De hacienda, que presidirá el síndico o el primer síndico, cuando haya mas de uno;

b) Son Comisiones Transitorias las siguientes:

Serán Comisiones Transitorias aquellas que se designen para la atención de problemas especiales o situaciones emergentes o eventuales de diferente índole y quedarán integradas por los miembros que determine el Ayuntamiento, coordinadas por el responsable del área competente.

**Artículo 18.-** Las Comisiones conjuntas conocerán y resolverán en forma conjunta los asuntos que competan a dos o más de ellas, de acuerdo los términos en que fue turnado por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, pero en ningún caso podrán exceder de tres.

**Artículo 19.-** Las Comisiones conjuntas, podrán trabajar primeramente en lo individual de acuerdo con los términos del presente reglamento, en el análisis del asunto que les fue turnado.

Todas las Comisiones recibirán de la Secretaria del Ayuntamiento la documentación y antecedentes relativos al asunto que les fue turnado.

Posteriormente, las Comisiones conjuntas se reunirán en sesiones de trabajo, previa convocatoria firmada por los Presidentes de las Comisiones que convocan.

Será Comisión principal la que se enuncie primero en el turno de procedimiento correspondiente, con base en el asunto por dictaminar.

**Artículo 20.-** El orden del día de las reuniones de trabajo conjuntas, lo determinará el Presidente de la Comisión principal.

**Artículo 21.-** Las sesiones de trabajo en Comisiones conjuntas, serán presididas por el Presidente de la Comisión principal.

**Artículo 22.-** Los integrantes de las Comisiones conjuntas contarán con un voto cada uno no obstante a que pertenezcan a más de una de las Comisiones que estén trabajando.

**Artículo 23.-** Los acuerdos y dictámenes de las Comisiones conjuntas se tomarán por mayoría simple del número de integrantes presentes en la sesión.

**Artículo 24.-** El dictamen único de las Comisiones conjuntas será elaborado y presentado por la Comisión principal y será firmado por los integrantes de las demás Comisiones, en atención a los trabajos realizados y a los acuerdos a que se llegaron en las reuniones sostenidas.

**Artículo 25.-** En ejercicio de sus funciones, las Comisiones actuarán con plena autoridad para requerir por escrito a los funcionarios y demás servidores públicos de la administración pública municipal, la información que requieran para el despacho de los asuntos de su conocimiento.

Los funcionarios y demás servidores públicos de la administración pública municipal, estarán obligados a rendir a las Comisiones la información completa y oportuna en el término legal que le sea solicitada y tengan en su poder en razón de su competencia; igualmente, deberán comparecer ante la Comisión que corresponda, cuando sean citados por ésta, con el objeto de brindar orientación y asesoría respecto de los asuntos concernientes a la Comisión que lo solicite, en cualquier momento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA CONVOCATORIA PARA LAS SESIONES DE TRABAJO**

**Artículo 26.-** La convocatoria para las sesiones de las Comisiones será notificada por escrito en sus oficinas al menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a su celebración y deberá acompañarse con el orden del día de la reunión.

**Artículo 27.-** El orden del día contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- I. Lista de asistencia y declaración de Quórum legal;
- II. Lectura y aprobación en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Discusión de los asuntos remitidos a la Comisión,
- IV. Asuntos Generales; y
- V. Clausura.

**Artículo 28.-** El Secretario constatará que los integrantes de la Comisión que se convoque a sesionar, no sean convocados en la misma fecha y hora

para atender otras sesiones de Comisión de las cuales también sean miembros.

**Artículo 29.-** Podrá convocarse a los miembros de la comisión de manera extraordinaria por escrito en sus oficinas en cualquier momento cuando sea conveniente y deberá acompañarse con el orden del día de la reunión. De acuerdo al artículo 27 del presente reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES**

**Artículo 30.-** Para el cumplimiento de sus fines y previa autorización del ayuntamiento, podrán celebrar reuniones públicas en las localidades del municipio, para recabar la opinión de sus habitantes. Asimismo, en aquellos casos en que sea necesario, podrán solicitar asesoría externa especializada.

**Artículo 31.-** Para que las Comisiones puedan sesionar válidamente, se requerirá de la presencia de por lo menos la mitad de sus miembros, que integrarán el quórum legal.

Si transcurridos treinta minutos de la hora señalada en la convocatoria no se hubiese reunido el quórum legal; el Presidente de la Comisión emitirá una segunda convocatoria que será notificada inmediatamente a los miembros de la Comisión presentes y ausentes en su oficina, en su caso, para la celebración de la reunión dentro de las dos horas siguientes.

Sí a la hora señalada en la segunda convocatoria no estuviese reunido de nueva cuenta el quórum legal; el Presidente emitirá una tercera convocatoria y, de ser el caso, no existiera quórum, los asuntos pendientes serán desahogados en sesión de cabildo y se llamará a los ausentes a cumplir con sus obligaciones.

**Artículo 32.-** Las Comisiones actuarán en la discusión, análisis y resolución de los asuntos que les sean turnados en la siguiente forma:

- I. El Presidente de la Comisión verificará a través del Secretario si existe quórum legal previo a pasar lista de asistencia.
- II. El Presidente de la Comisión conducirá y otorgará el uso de la voz a los ediles.
- III. Terminada la participación de los ediles, se someterá a discusión el tema de mérito con base en las propuestas manifestadas previamente por los ediles a la presidencia de la Comisión, dicha discusión se resolverá en orden progresivo.
- IV. Las sesiones de las Comisiones sólo podrán suspenderse por desorden en el recinto donde se celebran, por disolución del quórum legal, o por un acuerdo de la Comisión.



- V. A ningún edil se le podrá interrumpir en el uso de la voz, salvo que se trate de una moción de orden o se infrinja algún artículo de este reglamento.
- VI. El Presidente de la Comisión, por medio de votación económica, procederá a declarar como suficientemente discutido un tema y preguntará si se aprueba y en su caso se determinará si se desecha o se vuelve a revisar posteriormente.
- VII. Las votaciones se harán en forma nominal o económica, y deberán ser contabilizadas por el Secretario de la Comisión.
- VIII. Sólo podrá solicitarse un receso y la sesión deberá reanudarse en un término no mayor de dos horas, salvo acuerdo de la mitad más uno de los ediles que conforman el quórum legal.
- IX. Una vez tomados los puntos de acuerdo se levantará el dictamen respectivo por el Presidente de la Comisión a través del Secretario, quien recabará las firmas de éste.

**Artículo 33.-** Las resoluciones de las Comisiones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes, principio que será aplicable cuando deban dictaminar Comisiones conjuntas.

En caso de empate, el Presidente de la Comisión hará uso del voto de calidad para decidir el resultado.

En caso de que se presentase un empate en la votación de Comisiones conjuntas, tendrá voto de calidad el Presidente de la Comisión principal.

**Artículo 34.-** Los miembros del Ayuntamiento que asistan a las reuniones como asociados podrán intervenir en la discusión de los asuntos y hacer propuestas respecto de los asuntos tratados, teniendo solamente derecho a voz.

**Artículo 35.-** Las Actas en las que queden asentados los acuerdos de la Comisión, se registrarán en el libro que para tal efecto lleve y resguarde el Presidente de la Comisión.

## **CAPÍTULO CUARTO DE LOS DICTÁMENES**

**Artículo 36.-** Las Comisiones emitirán el dictamen respectivo de los asuntos que le fueron remitidos, para hacer al Cabildo las propuestas que consideren más adecuadas, respecto de los asuntos que les fueron remitidos.

**Artículo 37.-** El dictamen que deberá ser revisado, y en su caso firmado por todos los integrantes de la Comisión; cuando algún integrante se niegue a firmar, se hará constar esta circunstancia y se presentará el dictamen sin su firma; quien haya votado en contra o se haya abstenido de votar, podrá hacerlo constar con su firma en el cuerpo del dictamen o bien presentar un voto particular al respecto.

**Artículo 38.-** El Dictamen contendrá:

- I. Número de expediente.
- II. Fecha de recepción en la Comisión.
- III. Nombre del integrante o integrantes del Ayuntamiento que presentaron el asunto.
- IV. Relatoría de las actuaciones realizadas por la Comisión para normar su criterio al dictaminar.
- V. Elementos que formaron convicción en la Comisión para emitir su dictamen en el sentido propuesto.
- VI. Fundamentos legales del dictamen.
- VII. Puntos de acuerdo.

**Artículo 39.-** A partir de que se turne un expediente a la Comisión correspondiente y de acuerdo a la naturaleza jurídica del asunto de que se trate, la resolución de éste deberá emitirse en un plazo máximo de tres meses, que será prorrogable hasta en una ocasión a solicitud del Presidente de la Comisión al Ayuntamiento, cumplidos estos plazos y no resueltos los asuntos, serán devueltos a la Secretaría del Ayuntamiento para su integración o complementación, previo informe justificado de requerimientos o causales.

Cuando se trate de asuntos de urgente resolución, el dictamen respectivo deberá formularse antes de que venzan las razones particulares del propio asunto.

#### **CAPÍTULO QUINTO DEL ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN SESIÓN DE CABILDO**

**Artículo 40.-** Los asuntos serán presentados a trámite de procedimiento para conocimiento del pleno en la sesión de cabildo más próxima a la fecha de su recepción en la Secretaría del Ayuntamiento, siempre y cuando hayan sido ingresados en tiempo y forma.

De aprobarse la dispensa del trámite en Comisiones, el cabildo procederá de inmediato al análisis, discusión y en su caso aprobación del expediente.

**Artículo 41.-** Los dictámenes deberán hacerse llegar a la Secretaría del Ayuntamiento acompañados del expediente correspondiente, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha en que se expida la convocatoria para celebrar la sesión de cabildo en que pretenda discutirse.

Los asuntos improcedentes, determinados por las Comisiones se darán a conocer por oficio al Secretario y causarán baja de la lista de pendientes de la Comisión respectiva.

**Artículo 42.-** Una vez enlistado en el orden del día por la Secretaría del Ayuntamiento el dictamen presentado, ésta procederá a proporcionar copia simple del dictamen entre los integrantes del Ayuntamiento anexando los antecedentes y soportes documentales de éste.

**Artículo 43.-** Será el Presidente de la Comisión Edilicia encargada de dictaminar el asunto, quien dará lectura al dictamen; para el caso de los dictámenes presentados por Comisiones conjuntas, será el Presidente de la Comisión principal, quien dará lectura al dictamen.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.-** Se abroga el anterior reglamento de las Comisiones Edilicias de la Administración Pública Municipal de Atizapán de Zaragoza, Estado de México 2019-2021.

**TERCERO.-** Se derogan todas las disposiciones administrativas, acuerdos y circulares de igual o menor jerarquía que se opongan a los preceptos del presente reglamento.

**CUARTO.-** Publíquese en la Gaceta Municipal.

**LIC. PEDRO DAVID RODRÍGUEZ VILLEGAS  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA**

**LIC. SERGIO HERNÁNDEZ OLVERA  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA**